

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA****N° 186-2026-CCO-UNJ**

Jaén, 12 de marzo de 2026.

VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 672-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de septiembre de 2025; Solicitud, con Registro N° 114, de fecha 03 de diciembre de 2025, emitido por Mayeli Cubas Altamirano; Oficio N° 322-2025-UNJ/EP-TM, recepcionado con fecha 04 de diciembre de 2025, emitido por el Responsable (e) de la Escuela Profesional de Tecnología Médica; Oficio N° 566-2025-UNJ/FCS, de fecha 11 de diciembre de 2025, emitido por el Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud; Oficio N° 1586-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por la a Vicepresidenta Académica; Informe Legal N° 768-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de diciembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 0011-2026-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 07 de enero de 2026, emitido por la Vicepresidenta Académica; Oficio N° 016-2026-UNJ/EP-TM, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por el Responsable (e) de la Escuela Profesional de Tecnología Médica; Informe N° 005-2026-UNJ/DBU/UOCU, recepcionado con fecha 30 de enero de 2026, emitido por la Responsable de la Unidad de Orientación y Consejería Universitaria; Informe N° 007-2026-UNJ/VPA-DBU-USS/ZYFC, recepcionado con fecha 12 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Servicio de Salud; Informe N° 01-2026-TS-RSU/USAS/DBU/UNJ, de fecha 12 de febrero de 2026, emitido por la Trabajadora Social; Informe N° 005-2026-UNJ/VPA/DBU/USAS, recepcionado con fecha 13 de febrero de 2026, emitido por la Encargada de la Unidad de Asistencia y Servicio Social; Informe N° 10-2026-USP/DBU/UNJ, de fecha 13 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Servicio de Psicopedagógico-Área de Tutoría; Informe N° 11-2026-USP/DBU/UNJ, de fecha 13 de febrero de 2026, emitido por la Responsable del Servicio de Psicopedagógico-Área de Tutoría; Oficio N° 076-2026-UNJ/VPA/DBU, recepcionado con fecha 23 de febrero de 2026, emitido por la Directora de Bienestar Universitario; Informe Legal N° 099-2026-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 04 de marzo de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 267-2026-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 10 de marzo de 2026, emitido por la Vicepresidenta Académica; Acuerdo N° 225-2026-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria N° 009-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 12 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, a través del Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley";

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante la Ley N° 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, a través del Artículo 99° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, son deberes de los estudiantes: (...) 99.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan, 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la Universidad (...), 99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 186-2026-CCO-UNJ

12-MARZO-2026

Que, mediante el Artículo 102° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Matrícula condicionada por rendimiento académico, señala que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez";

Que, con la Resolución N° 304-2020-CCO-UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2020, se resuelve APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante el Artículo 61° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, dispone que: "La Dirección de Gestión Académica, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de administrar y gestionar los procesos de selección de postulantes, matrícula y estudios de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado. Asimismo, gestiona el cumplimiento de la normatividad en las diversas unidades académicas de la Universidad, en materia de planeamiento, implementación, ejecución de la evaluación curricular y de los aprendizajes; fomenta la innovación, actualización y capacitación permanente en la institución";

Que, a través del Artículo 160° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: "el bajo rendimiento académico de los estudiantes conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término del año académico de separación, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo de la Universidad";

Que, mediante la Resolución N° 126-2023-CO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, APROBAR el Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, a través del Artículo 60° del Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, podrá solicitar Reserva de Matrícula hasta 30 días de iniciadas las clases, la cual debe estar autorizada mediante Resolución del Director de la Escuela Profesional y no excederá de tres (03) años consecutivos o alternos. El estudiante debe estar matriculado, y haber pagado el derecho de Reserva de Matrícula según lo estipulado en el TUPA. Al término del periodo de Reserva el estudiante se matriculará presentando la Resolución de Reserva, sin costo de matrícula";

Que, mediante el Artículo 62° del mismo cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, señala que: "En casos excepcionales y/o de fuerza mayor debidamente probada, la Reserva de Matrícula podrá realizarse dentro de los noventa (90) días calendarios de haber iniciado el Semestre Académico";

Que, a través del Artículo 63° del Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "Las solicitudes de Reserva de Matrícula presentadas con posterioridad a los plazos establecidos, serán consideradas improcedentes o inadmisibles; salvo casos excepcionales previa evaluación por la Dirección de Bienestar Universitario a solicitud expresa del director de la Escuela Profesional, correspondiente";

Que, mediante el Artículo 136° del mismo cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, señala que: "La condición de estudiante se pierde por cualquiera de los siguientes casos:

- ✓ Por voluntad propia del estudiante, contenida en documento expreso.
- ✓ Por falta grave debidamente comprobada, según Reglamento General de la UNJ.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



N° 186-2026-CCO-UNJ

12-MARZO-2026

- ✓ **Por estar inmerso en el artículo 102° de la Ley universitaria N° 30220.**
- ✓ Por dejar de estudiar más de seis (06) Semestres Académicos consecutivos y/o alternos.
- ✓ En caso de ser suplantado o suplantador.

Que, a través de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 435-2024-CCO-UNJ, de fecha 25 de setiembre de 2024, en el Artículo Primero se resuelve, APROBAR el Calendario del Semestre Académico 2025-I y 2025-II, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 178-2025-CCO-UNJ, de fecha 25 de marzo de 2025 se resuelve APROBAR el “Plan de Trabajo de la Ceremonia de Apertura del Semestre Académico 2025-I”, a realizarse el lunes 31 de marzo de 2025;

Que, mediante el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, a través del numeral 73.3 del Artículo 73° mismo cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, señala que: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 672-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de setiembre de 2025, en el Artículo Primero se resuelve SEPARAR TEMPORALMENTE de la Universidad Nacional de Jaén, por el lapso de un año, a los estudiantes que han desaprobado por Tercera Vez-Semestre Académico 2025-I, en atención a lo previsto en el artículo 102° de la Ley Universitaria, “Ley N° 30220” y el artículo 160° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, conforme al Reporte que en el anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el cual se cita a la estudiante Mayeli Cubas Altamirano;

Que, a través de la Solicitud, con Registro N° 114, de fecha 03 de diciembre de 2025, Mayeli Cubas Altamirano estudiante del III Ciclo de la Escuela Profesional de Tecnología Médica solicita al Coordinador de la Escuela Profesional de Tecnología Médica:

- 1) Reserve la Matrícula del Semestre Académico 2025-I.
- 2) Hace Llegar su Informe Médico Reciente y otros documentos que justifican sus inasistencias en el ciclo pasado por el mal estado de salud que se encontraba;
- 3) Además, dicha Separación de la Universidad o Inhabilitación para no continuar por un año perjudica de manera injusta como estudiante en la Escuela Profesional de Tecnología Médica, toda vez que, en este caso prima el principio del interés superior del estudiante universitario para la toma de decisiones (Coordinador), quiere decir que primero está; el estudiante para salvaguardar sus derechos constitucionales previstos en la carta magna y que hay formas de como adecuar las condiciones para que este pueda recibir sus clases y ser evaluado;

Que, mediante el Oficio N° 322-2025-UNJ/EP-TM, recepcionado con fecha 04 de diciembre de 2025, el Responsable (e) de la Escuela Profesional de Tecnología Médica remite al Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, la solicitud presentada por la estudiante Mayeli Cubas Altamirano, del III Ciclo de la Escuela Profesional de Tecnología Médica, en la cual expone las razones de salud que motivan su pedido de Reserva de Matrícula del Semestre Académico 2025-I, adjuntando Certificados Médicos, carnet de discapacidad severa y documentación sustentatoria correspondiente, por lo que, de acuerdo con el marco normativo vigente, remite la documentación al despacho de la Facultad de Ciencias de la Salud, a fin de que se sirva continuar con los procedimientos administrativos que correspondan, conforme a la normativa universitaria aplicable al caso;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 186-2026-CCO-UNJ

12-MARZO-2026

Que, con el Oficio N° 566-2025-UNJ/FCS, de fecha 11 de diciembre de 2025, el Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud remite a la Vicepresidenta Académica, la solicitud de Reserva de Matrícula correspondiente al Semestre Académico 2025-I presentada por la estudiante Mayeli Cubas Altamirano, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 1586-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Vicepresidenta Académica solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre solicitud de Reserva de Matrícula, correspondiente al Semestre Académico 2025-I presentada por la estudiante Mayeli Cubas Altamirano;

Que, a través del Informe Legal N° 768-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Vicepresidenta Académica, que: "De conformidad con el marco normativo vigente la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto esta Casa Superior de Estudios, el Reglamento Académico 2023 y demás disposiciones aplicables, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la Universidad Nacional de Jaén, en ejercicio de su autonomía universitaria, tiene la potestad de establecer y aplicar normas sobre el régimen académico de sus estudiantes. Si bien el derecho a la educación y el principio del interés superior del estudiante constituyen ejes fundamentales del sistema universitario, estos no pueden interpretarse de manera aislada ni contraria a disposiciones legales expresas, ni pueden servir de sustento para inaplicar normas de carácter obligatorio que buscan garantizar la calidad educativa, la meritocracia y la responsabilidad académica. En consecuencia, deviene improcedente la solicitud de Reserva de Matrícula correspondiente al Semestre Académico 2025-I, presentada por la estudiante Mayeli Cubas Altamirano, por encontrarse vigente una medida de separación temporal por bajo rendimiento académico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 102° de la Ley Universitaria, el Artículo 160° del Estatuto de la UNJ y la Resolución de Comisión Organizadora N° 672-2025-CCO- UNJ, **por lo que, corresponde confirmar en todos sus extremos la Resolución de Comisión Organizadora N° 672-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de septiembre de 2025, por encontrarse debidamente motivada y conforme al ordenamiento jurídico vigente.**

Asimismo, señala que la presente opinión se emite en el marco de las funciones asignadas a la Oficina de Asesoría Jurídica conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Jaén y de acuerdo con lo previsto en los Artículos 182° y 183° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que establecen que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de Ley. Recomendando:

- Al órgano competente emitir el acto administrativo correspondiente sobre la decisión respecto de la solicitud interpuesta por la estudiante Mayeli Cubas Altamirano.
- Asimismo, en aplicación del principio del interés superior del estudiante previsto en el numeral 5.14 del Artículo 5° de la Ley Universitaria, recomienda que la Dirección de Bienestar Universitario evalúe la situación de discapacidad (CIDDM-OMS) de la solicitante, y en relación a la reserva de matrícula el Artículo 63° del Reglamento académico 2023, las solicitudes de Reserva de Matrícula presentadas con posterioridad a los plazos establecidos, serán consideradas improcedentes o inadmisibles; **salvo casos excepcionales previa evaluación por la Dirección de Bienestar Universitario a solicitud expresa del director de la Escuela Profesional, correspondiente**”;

Que, a través del Oficio N° 0011-2026-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 07 de enero de 2026, la Vicepresidenta Académica comunica al Responsable (e) de la Escuela Profesional de Tecnología Médica, que en mérito al Informe Legal N° 768-2025-UNJ/P/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en improcedente la solicitud de Reserva de Matrícula correspondiente al Semestre Académico 2025-I, solicitado por la estudiante Mayeli Cubas Altamirano, por encontrarse vigente una medida de Separación Temporal por bajo rendimiento académico. Por lo que corresponde confirmar en todos sus extremos la Resolución de Comisión Organizadora N° 672-2025-CCO- UNJ, de fecha 22 de septiembre de 2025. Sin embargo, en el citado Informe Legal en el apartado de recomendaciones indica lo siguiente: "Asimismo, en aplicación del principio del interés superior del estudiante previsto en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, se recomienda que la Oficina de Bienestar evalúe la situación de discapacidad (CIDDM-OMS) de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 186-2026-CCO-UNJ

12-MARZO-2026

solicitante y en la relación a la reserva de matrícula el artículo 63° del Reglamento Académico 2023, las solicitudes de reserva de matrícula presentadas con posterioridad a los plazos establecidos, serán consideradas improcedentes o inadmisibles; salvo excepcionales previa evaluación por la Dirección de Bienestar Universitario a solicitud expresa del director de la Escuela Profesional correspondiente".

Es por ello, la Vicepresidencia Académica solicita al Responsable (e) de la Escuela Profesional de Tecnología Médica considere la recomendación del Informe Legal N° 768-2025-UNJ/P/OAJ y se requiera a la Dirección de Bienestar Universitario la evaluación respectiva del caso de la estudiante Mayeli Cubas Altamirano, quien por encontrarse mal de salud solicita Reserva de Matrícula del Semestre Académico 2025-I;

Que, mediante el Oficio N° 016-2026-UNJ/EP-TM, de fecha 13 de enero de 2026, el Responsable (e) de la Escuela Profesional de Tecnología Médica solicita a la Directora de Bienestar Universitario, la evaluación respectiva del expediente de la estudiante Mayeli Cubas Altamirano, quien por motivos de salud solicita Reserva de Matrícula 2025-I, por lo que, se le requiere evaluación correspondiente para que se proceda con la solicitud de Reserva de Matrícula correspondiente al Semestre Académico 2025-I;

Que, con el Informe N° 005-2026-UNJ/DBU/UOCU, recepcionado con fecha 30 de enero de 2026, la Responsable de la Unidad de Orientación y Consejería Universitaria remite a la Directora de Bienestar Universitario, información sobre el estado emocional actual de la estudiante Mayeli Cubas Altamirano;

Que, a través del Informe N° 007-2026-UNJ/VPA-DBU-USS/ZYFC, recepcionado con fecha 12 de febrero de 2026, la Unidad de Servicio de Salud remite a la Directora de Bienestar Universitario, el Informe de Visita Domiciliaria-Enfermería, a fin de brindar una atención integral y articulada;

Que, mediante el Informe N° 01-2026-TS-RSU/USAS/DBU/UNJ, de fecha 12 de febrero de 2026, la Trabajadora Social alcanza a la Unidad de Asistencia y Servicio Social, el Informe Social de la estudiante Mayeli Cubas Altamirano, perteneciente a la Escuela Profesional de Tecnología Médica, con Código Universitario N° 2023220008. Dicha estudiante en la actualidad se encuentra separada temporalmente con Resolución de Comisión Organizadora N° 672-2025-CCO-UNJ. Es por ello que, se emite este informe para que sea evaluado por la Dirección de Bienestar Universitario y la Dirección de Escuela Profesional y así se puedan tomar acciones necesarias y se pueda evaluar la procedencia de la Reserva de Matrícula solicitada por la citada estudiante, aunque esté vigente la separación temporal;

Que, con el Informe N° 005-2026-UNJ/VPA/DBU/USAS, recepcionado con fecha 13 de febrero de 2026, la Encargada de la Unidad de Asistencia y Servicio Social hace llegar a la Directora de Bienestar Universitario, la información de seguimiento a la estudiante Mayeli Cubas Altamirano de la Escuela Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, a través del Informe N° 10-2026-USP/DBU/UNJ, de fecha 13 de febrero de 2026, la Unidad de Servicio de Psicopedagógico-Área de Tutoría remite a la Responsable del Servicio de Psicopedagógico-Área de Tutoría, el Informe Psicopedagógico de la estudiante Mayeli Cubas Altamirano de la Escuela Profesional de Tecnología Médica, para la evaluación correspondiente y acciones que las instancias competentes estimen pertinentes, conforme a la normativa institucional vigente;

Que, mediante el Informe N° 11-2026-USP/DBU/UNJ, de fecha 13 de febrero de 2026, la Responsable del Servicio de Psicopedagógico-Área de Tutoría comunica a la Directora de Bienestar Universitario, que la estudiante Mayeli Cubas Altamirano, cuenta con separación temporal vigente mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 672-2025-CCO-UNJ, por lo que, remite el Informe Psicopedagógico de la citada estudiante de la Escuela Profesional de Tecnología Médica, elaborado por la Unidad de Servicio Psicopedagógico en el marco de la solicitud de Reserva de Matrícula, a fin de que, en el ámbito de las competencias de la Dirección de Bienestar Universitario, se adopten las acciones administrativas y técnicas que correspondan conforme a la normativa institucional vigente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 186-2026-CCO-UNJ

12-MARZO-2026

Que, con el Oficio N° 076-2026-UNJ/VPA/DBU, recepcionado con fecha 23 de febrero de 2026, la Directora de Bienestar Universitario solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la procedencia o improcedencia de la Reserva de Matrícula presentada fuera de los plazos establecidos en el Calendario Académico vigente del Semestre Académico 2025-I, así como en relación con los efectos jurídicos derivados de la Resolución de Comisión Organizadora que dispone la separación temporal de la estudiante Mayeli Cubas Altamirano;

Que, a través del Informe Legal N° 099-2026-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 04 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Vicepresidente Académico, que: "De conformidad con el análisis realizado se encuentra que lo solicitado debe de ser resuelto por el órgano competente, es decir por Vicepresidencia Académica, dado que Asesoría Jurídica circunscribe sus funciones exclusivamente en la verificación de la legalidad de la pretensión formulada, en cuanto a su compatibilidad con el régimen jurídico aplicable, dicho análisis ha sido expuesto y definido ya mediante el Informe Legal N° 768-2025-UNJ/P/OAJ, en donde se recomendó emitir el acto administrativo correspondiente sobre la decisión respecto de la solicitud interpuesta por la estudiante Mayeli Cubas Altamirano; y la evaluación por la Dirección de Bienestar Universitario a solicitud expresa del Director de la Escuela Profesional correspondiente, si en caso considerarían que se tratase de un caso excepcional. Sin embargo, de lo solicitado por la Dirección de Bienestar Universitario, se precisa que la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones, se encarga de dilucidar los aspectos jurídicos vinculados a la solicitud; no obstante la evaluación técnica-administrativa y académica de lo solicitado corresponde al órgano competente de la materia, que en este caso es Vicepresidencia Académica, siendo que la intervención de esta Oficina como ya se expresó, se circunscribe a la revisión de los actuados según la normatividad jurídica aplicable al caso en particular.

Respecto de los efectos jurídicos derivados de la Resolución de Comisión Organizadora N° 672-2025-CCO-UNJ que dispone la separación temporal de la estudiante, corresponde señalar que mientras que la misma se encuentre debidamente motivada, vigente y no haya sido declarada nula o suspendida por autoridad competente, los efectos jurídicos establecidos en la parte resolutive continúan siendo aplicables y eficaces, recomendando:

- Sugiere que el órgano competente, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral III y IV del presente y todos los actuados en el expediente, emita el acto administrativo correspondiente sobre la decisión respecto de la solicitud interpuesta por la estudiante Mayeli Cubas Altamirano, en cualquiera de los casos, sea procedente o improcedente, la decisión a adoptar debe ser debidamente motivada.
- Disponer que se notifique formalmente al administrado la decisión adoptada, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, garantizando que el acto administrativo produzca efectos y cumpla con los requisitos legales de notificación";

Que, mediante el Oficio N° 267-2026-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 10 de marzo de 2026, la Vicepresidenta Académica remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, el expediente de solicitud de Reserva de Matrícula de la recurrente Mayeli Cubas Altamirano de la Escuela Profesional de Tecnología Médica para el Semestre Académico 2025-II. Asimismo, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 672-2025-CCO-UNJ, se aprueba la suspensión académica por el plazo de 01 año al haber desaprobado tres veces una misma materia. Aunado a ello, se cuenta con el Informe Legal N° 768-2025-UNJ/P/OAJ, que sugiere contar con la opinión de parte de la Dirección de Bienestar Universitario para los alcances de la solicitud de la señalada peticionante, por lo que, solicita sea considerado en Sesión de Comisión Organizadora el presente expediente para ser tratado y se apruebe lo concerniente;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 009-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 12 de marzo de 2026, emite el siguiente: Acuerdo N° 225-2026-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, DECLARAR IMPROCEDENTE la Reserva de Matrícula para el Semestre Académico 2025-I, presentada por la estudiante MAYELI CUBAS ALTAMIRANO de la Escuela Profesional de Tecnología Médica, conforme lo dispuesto en el Artículo 102° de la Ley



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 186-2026-CCO-UNJ

12-MARZO-2026

Universitaria, "Ley N° 30220" y el Artículo 160° del Capítulo III del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2020. RATIFICAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 672-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de septiembre de 2025, en el extremo del Artículo Primero, que dispone Separar Temporalmente a la estudiante MAYELI CUBAS ALTAMIRANO de la Universidad Nacional de Jaén, al encontrarse comprendido en el Reporte Estudiantil de Desaprobados por tercera vez, correspondiente al Semestre Académico 2025-I. NOTIFICAR el presente Acuerdo a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Reserva de Matrícula para el Semestre Académico 2025-I, presentada por la estudiante **MAYELI CUBAS ALTAMIRANO** de la Escuela Profesional de Tecnología Médica, conforme lo dispuesto en el Artículo 102° de la Ley Universitaria, "Ley N° 30220" y el Artículo 160° del Capítulo III del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 672-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de septiembre de 2025, en el extremo del Artículo Primero, que dispone Separar Temporalmente a la estudiante MAYELI CUBAS ALTAMIRANO de la Universidad Nacional de Jaén, al encontrarse comprendido en el Reporte Estudiantil de Desaprobados por tercera vez, correspondiente al Semestre Académico 2025-I.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Comisión Organizadora
Dr. Jorge Lázaro Franco Medina
PRESIDENTE